



Resolución Gerencial

N° 053 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 126/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de abril de 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de febrero de 2025; Memorando N° 054/2025-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 17 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye una Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º29-2003- VIVIENDA. ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura Hidráulica Mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, conformado por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de las obras de Infraestructura hidráulica mayor y realizar el control hidrométrico en los canales principales, entre otros;

Que, el Título V de la Ley N.º30057 - Ley del Servicio Civil regula el régimen disciplinario y Proceso Sancionador aplicables a quienes se encuentren dentro de su ámbito de aplicación; asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria establece: "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo-estipulado en la presente Ley, y sus normas reglamentarias";

Que, el literal D) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.º40-2014-PCM, define al Servidor Civil como: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades Complementarias. Comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N.º276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N.º728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N. 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." Y al Titular de la Entidad como: "Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General y el Gerente Municipal, respectivamente";





Resolución Gerencial

N° 053 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N.°30057 - Ley del Servicio Civil: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor Civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanadas del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes no son vinculantes";

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N.°30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.°040-2014-PCM, señala: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaria técnica que pueda estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad";

Que, la Ley N.°30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo "A" o Tipo "B", salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas. Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales.";

Que, el Reglamento General de la Ley N.°30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N.°040-2014-PCM, publicado el 13 de junio del 2014, establece en su artículo IV lo siguiente:

"Artículo IV.- Definiciones

a) *Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo "A" a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.*

Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo "B" a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo "A" que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:





Resolución Gerencial

N° 053 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

- Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo "B".

Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo "A" o Tipo "B", salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas.

Esta definición se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales.;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º231-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 24 de abril de 2015 se resolvió: DEFINIR como entidades de Tipo "B", solo para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los órganos desconcentrados y proyectos del Gobierno Regional Piura, siguientes:

- Gerencia Subregional "Morropón Huancabamba"
- Gerencia Subregional "Luciano Castillo Colonna"
- Proyecto Especial Chira Piura
- Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura

Que, mediante Informe Técnico N.º000670-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 6 de mayo de 2022, la Gerencia de Política de Gestión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, arriba a las siguientes Conclusiones:

- Se considera entidad Tipo "B" para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a aquellas entidades que cumplan los criterios mencionados en el numeral 2.7 del presente informe.
- La Ley N.º31433 para las entidades distintas al gobierno local o regional no ha modificado el procedimiento de designación del secretario técnico del PAD contenido en el artículo 92 de la ley N.º30057, Ley del Servicio Civil.
- En las entidades tipo "B" es el titular que representa la máxima autoridad administrativa de la entidad, quien está facultado a designar al Secretario Técnico del PAD;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 126/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de abril de 2024 se designó al Ing. Jorge Pinedo Bocanegra como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura, en adición a sus funciones como Director de Obras de esta entidad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2025/GOBIERNO





Resolución Gerencial

N° 053 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de febrero de 2025 se ha dado POR CONCLUIDA, la designación del Ing. Jorge Pinedo Bocanegra el cargo de Director de Obras, no teniendo a la fecha vínculo legal ni laboral alguno con del Proyecto Especial Chira Piura del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Memorando N° 054/2025-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 17 de febrero de 2025 el Especialista III Recursos Humanos se dirige a la Jefa de la Oficina de Administración sobre designación de Secretario Técnico – STPAD, concluyendo: "Que en mi calidad de Especialista Administrativo III - Recursos Humanos, me permito solicitar a vuestro Despacho se de trámite a la designación del nuevo Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura, proponiendo a dichos efectos al profesional CPC JULIO CRUGER CHUNG ARBILDO, quien ya desempeñó en su oportunidad dicha función, salvo mejor parecer;

Que, con Proveído S/N de fecha 17 de febrero de 2025, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de Resolución Gerencial correspondiente, por medio de la cual se formalice la designación del servidor CPC JULIO CRUGER CHUNG ARBILDO, como Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira - Piura, en adición a las funciones que viene desempeñando como Tesorero de nuestra entidad; debiendo dejarse sin efecto la anterior designación, cuya copia se adjunta;

Que, estando a lo expuesto y; siendo que existen procesos administrativos disciplinarios en trámite y plazos preclusorios es necesario DESIGNAR como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura al Servidor CPC JULIO CRUGER CHUNG ARBILDO, en adición a las funciones que viene desempeñando como Tesorero del Proyecto Especial Chira Piura;

Con las visaciones de la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15° párrafo III. II. 1.2 Capítulo I, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N.°353-2016/GRP-CR, de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016 y en la Resolución Ejecutiva Regional N.°626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 126/2024-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de abril de 2024, por medio de la cual se designó al Ing. Jorge Pinedo Bocanegra como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira Piura.





Resolución Gerencial

N° 053 /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 FEB. 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, al Servidor **CPC JULIO CRUGER CHUNG ARBILDO**, como Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios del Proyecto Especial Chira - Piura, en adición a las funciones que viene desempeñando como Tesorero del Proyecto Especial Chira Piura, sin que esta designación genere contraprestación alguna a favor del servidor designado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Proyecto Especial Chira Piura, realice sus funciones en concordancia con lo Dispuesto en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, al servidor designado en el artículo segundo de la presente resolución, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL